



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE EL BAGRE.-

El Bagre (Antioquia), Septiembre ocho (8) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	Verbal sumario de Custodia y Cuidados Personales y Salida del País de Menores de edad.
Demandante:	MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO.
Demandado:	EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00022-00
Interlocutorio:	Nro. 089 de 2020
Decisión:	Se admite la demanda.-

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

1).- La demanda va dirigida en contra de EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS quien ostenta actualmente la custodia y cuidados personales de sus hijos menores JERÓNIMO y SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ, por ende, es quien figurará como parte demandada en custodia y cuidados personales, así como en la autorización para salir del País de dichos menores. Esta última petición se admitirá ya que no encaja dentro de los supuestos planteados por el artículo 9º de la ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 110 de la ley 1098 de 2006.

2ª) Se solicita medida previa de fijación de la custodia en cabeza de la demandante, medida que no se accederá a ella por cuanto no hay elementos de prueba que justifiquen una medida de tal naturaleza, además ello es lo que se pretende en la demanda, es la razón de ser de la demanda, lo que será resuelto de fondo y no como medida cautelar.-

3º) Como la demanda fue presentada antes de la promulgación del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, los requisitos de la misma serán los que exige el CGP en la materia, requisitos que se encuentran acoplados en el caso a estudio. Sin embargo, para la notificación y traslado de la demanda al demandado se acogerán los mandatos del decreto 806 de 202º, entre ellos el indicado en el artículo 8º y 9º de la citada

normatividad. La demanda se le notificará por el Despacho al demandado en el correo virtual aportado, significándole que el traslado le comenzará a correr una vez vencidos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y de sus anexos.

4º) Se citará al proceso a la Comisaria de Familia de la localidad.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de El Bagre (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de: Custodia y Cuidados Personales y Salida del País de menores de edad, que ha instaurado, a través de apoderado, la señora **MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO** en contra de **EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS** en beneficio de los menores **JERÓNIMO** y **SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: Se tendrá como demandado a **EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda en la forma dispuesta por los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.-. Debe comparecer coadyuvado de abogado idóneo.

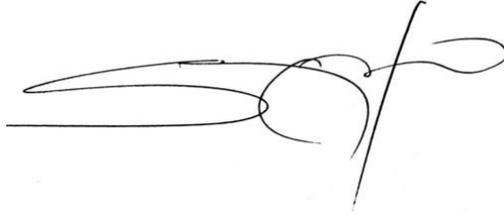
TERCERO: Negar la solicitud de medida provisional por cuanto de los hechos de la demanda no se extracta la necesidad ni la urgencia para dicha medida, además de que, lo que se pretende con la medida cautelar provisional será resuelto de fondo.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal sumario. El término del traslado será de 10 días.

QUINTO: Se citará al proceso la Comisaria de Familia de la localidad.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. **EDWIN ESNEIDER JIMÉNEZ PRADO**, abogado en ejercicio quien es portador de la TP Nro. 315.416 del CS de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
--